

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Tartagal, 16 setiembre de 2013

VISTO

Las actuaciones relacionadas con la denuncia policial efectuada por la alumna Mara Eliana Riarte de la Sede Regional Tartagal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. N° 330-SRT-10 de fecha 15/11/10 se ordena un sumario administrativo a cargo de la Directora de Sumarios Dra. Raquel Mercedes de la Cuesta, a efectos de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades con respecto a la denuncia formulada por la alumna Mara Eliana Riarte.

Que la Abog. Raquel de la Cuesta informa que se encuentran reunidos los recaudos legales exigidos por el artículo 107 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto n° 467/99), por lo cual dispone la clausura la investigación sumarial y se procede a emitir el PRIMER INFORME que se transcribe a continuación:

"1) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.-

Las presentes actuaciones se inician por nota de fecha 1 de noviembre de 2.010 presentada por la srita. Mara Eliana Riarte, D.N.I. N° 36.439.082 alumna de la carrera de Ingeniería en Perforaciones, de la Sede Regional Tartagal dirigida a la Sra. Directora de la Sede Regional Tartagal de la Universidad Nacional de Salta, a quien le pone en su conocimiento la situación de la que fue víctima por parte del Sr. Roberto Aguilar, Jefe del Depto. Alumnos de la Sede a su cargo, adjuntando denuncia policial radicada en la Comisaría n° 42 -Tartagal (fs. 1/2).-

Se remiten a la Dirección de Sumarios la que en dictamen n° 484 expresa:... En el expediente referenciado en el que la alumna Mara Eliana Riarte, D.N.I. n° 36.439.082, L. U. n° 7.062, por nota de fecha 1 de noviembre del año en curso dirigida a la Sra. Directora de la Sede Regional Tartagal Marta de Ontiveros, le hace conocer que fue víctima de un supuesto abuso sexual por parte del Sr. Roberto Aguilar, adjuntando copia de denuncia policial y peticionando se adopten las medidas que el caso amerite (fs. 2).-

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

En la denuncia policial manifestó que como alumna estuvo cursando el 1° año de la carrera de Ingeniería Química, por razones familiares se tuvo que cambiar a la Sede Regional Tartagal; en donde en un primer momento le manifestaron que le darían la equivalencia en una materia, ya que en Salta había promocionado la materia de Álgebra Lineal y Geometría Analítica, al dirigirse al Departamento de Docencia y Alumnos a preguntar sobre su situación, en donde fue atendida por el Sr. Roberto Aguilar, personal de apoyo universitario de la Sede Regional Tartagal que se desempeña como Jefe de Departamento de Docencia y Alumnos, le entrega el expediente a la informante en donde le deniegan lo solicitado, expresando que existe la posibilidad de que curse otras materias en forma condicional, como así también le manifestaba: Te puedo ayudar, te va a costar, te va a salir caro, mira que yo te doy una posibilidad que normalmente no se dá en la U.N.Sa., haciendo referencia a Salta, te va a costar dólares, es algo que tenés que aprovechar, no pierdas la oportunidad para que no pierdas materias, esto depende de mí, entre otras cosas, al pararse de la silla y dirigirse a la puerta para salir, éste se paró y le abrió la puerta, en esos momentos le puso la mano en la cola, al reclamarle porque hacía eso, éste le manifestó no te pongas así yo te estoy por ayudar, además esto es algo natural con los chicos aquí, no es algo malo dejando constancia que se encontraba sola (fs. 1).-

Analizado en su totalidad el expediente de autos; entiendo que la conducta del personal de apoyo universitario denunciado supuestamente habría actuado con una falta de respeto grave a un miembro de la comunidad universitaria sancionada con suspensión y/o cesantía cuando por su magnitud implique una sanción mayor, lo que deberá estar perfectamente fundamentado, de acuerdo al inciso b) del artículo 142 y/o al inciso c) del artículo 143 del Decreto 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.-

De corresponder la aplicación de cualquiera de estas sanciones, es requisito previo la instrucción de un sumario administrativo, que garantice el derecho de defensa del investigado, conforme artículo 145 del mentado decreto.-

Acorde con el inciso e) del artículo 17 de la Resolución del Consejo Superior n° 125/00 Reglamento de Funcionamiento de Sedes Regionales es atribución del Director de la Sede: Disponer la sustanciación de sumarios al personal de apoyo universitario de la Sede; le sugiero dictar resolución administrativa en la que se disponga la instrucción de un sumario administrativo para determinar como sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas en las que presumiblemente estaría incurso el personal de apoyo universitario Roberto Aguilar en el hecho denunciado por la alumna Mara Eliana Riarte, el que se sustanciará conforme Decreto Nacional n° 467/99 Reglamento de Investigaciones Administrativas.-

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

En la resolución que se dicte deberá designarse a la suscripta como Instructora Sumariante, debiendo notificarse a la denunciante y al denunciado, dejándose expresa constancia de ello en el expediente y remitir con posterioridad a esta Dirección de Sumarios para el inicio y conclusión del procedimiento sumarial sugerido.-(fs. 3).-

En consonancia con el citado dictamen jurídico, la Sra. Directora de la Sede Regional Tartagal emite resolución administrativa n° 330-SRT- 2010 de fecha 15 de noviembre de 2.010, la que fuera notificada al Sr. Roberto Aguilar y a la srita. Mara Eliana Riarte (fs. 4,6 y 6vta.).-

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

Luego de la asunción como instructora sumariante de la suscripta, se dispone la citación a la denunciante srita. Mara Eliana Riarte a ratificar, agregar, quitar, o enmendar los términos de su denuncia (fs. 9).-

En dicho acto procesal, al que concurrió en compañía de su madre Dolores de Riarte, de conformidad al artículo 33 del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto 467/99 se le solicitó la ratificación de los términos de su nota de fs. 2 y de la denuncia policial de fs. 1; si desea agregar, quitar o enmendar algo, quien manifestó que ratifica fs. 1 y fs. 2; que cuando ingresó la primera vez a la Dirección de Docencia y Alumnos, en fecha 29 de octubre de 2.010 alrededor de hs. 17.30 más o menos, estaba Aguilar con otra empleada más, no recuerda el nombre, pero se imagina que debe trabajar en la Sede, porque le preguntaba sobre la condición de otros alumnos, que materias tenían que cursar, cuales le faltaban y Roberto Aguilar le iba dictando fijándose en la Computadora.- Aguilar le entrega a la declarante el expediente en donde constaba que no le daban las equivalencias, sale de la oficina del mismo para pedir los programas de la materias de primer año en la oficina de al lado, en donde le dan los programas; se fue a la fotocopidora, en el camino se encuentra con dos compañeros, con uno de ellos debían hacer un trabajo de Física, es decir con Bejarano, Jairo y con Simón, no sabe el apellido. Les comenta que no le habían dado las equivalencias, le entregó el práctico a Bejarano ya que no lo haría porque no tenía las equivalencias, porque creía que iba a perder las materias. Uno de ellos le dice que hable con Aguilar para que le dé la condicionalidad y así en la primera mesa de Diciembre rinda Matemática I; luego de ello le pasan las notas de Física y Matemática II, se despiden y va a fotocopiar los programas, la fotocopidora estaba llena, por lo que volvió sola a hablar con Aguilar, quien continuaba con la empleada que le preguntaba sobre la condición de otros alumnos. Entra a la oficina y le pregunta a Aguilar, quien le dice que espere a que termine con la empleada. Aguilar termina con la empleada, quien se retira; la declarante se sentó y le preguntó sobre la posibilidad

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

de que le dé la condicionalidad de las materias: Aguilar dijo que él lo podía hacer pero que se debía presentar en diciembre y que le iba a hacer como un favor, le dijo que debía rendir Matemática I para no perder las materias del segundo cuatrimestre o sea Matemática II y Física, las materias que estaba cursando. Después le decía que tenía que aprovechar, que le iba a costar, que le iba a salir caro, que aproveche, que esa oportunidad se la daba él; que eso en la Sede y en la U.N.Sa no se hacía; la dicente no pensó mal, porque Aguilar siempre está en contacto con alumnos, trabaja en la Universidad, tiene que ser correcto, le dijo varias veces lo mismo, le manifestó que le iba a salir en dólares sin especificar la cantidad, la dicente se levanta, Aguilar también, lo que la sorprendió y abre la puerta y al momento de abrirla le tocó la cola, la dicente le dijo porque hacía eso, Aguilar le contesto que la estaba por ayudar, hacerle un favor y que era algo normal con los chicos el tocarlos; le dijo que aunque la esté por ayudar no tenía derecho a tocarla, empezando a levantar la voz porque estaba alterada; Aguilar le decía que se tranquilice, que no grite, que no era para tanto y la dicente le dijo que lo iba a denunciar, que iba a venir con su madre, en ese momento, había un señor parado en la puerta de la oficina de Aguilar, que es periodista le dicen Malevo de nombre Juan Carlos Acevedo que trabaja en Radio Impacto de Tartagal. Luego de este mal momento la declarante llorando se retira de la Sede; se encuentra con una amiga Gabriela Nieva de la carrera de Perforaciones, le pide que le haga un favor a lo que contesto que no porque no estaba bien, yendo a un locutorio para hablarles a sus padres, la que es amiga de Mariana Albornoz, quien también cursa la carrera de Perforaciones y de ésta última se hizo amiga, a quien le contó lo que le pasó con Aguilar, la que le comentó que Aguilar tenía fama de ser lanzado y fresco con las chicas, por esa misma razón no iba a verlo a él sino a los dos chicos de la oficina de al lado, que a su amiga Anahí, Aguilar le dice que es bonita.

Concluye haciendo saber a esta instrucción, la que también le comentó hace una semana, el jueves pasado, a una profesora con quien la dicente toma clases particulares de Química de nombre Silvina Glinisky, quien le dijo que le hizo Aguilar, que siempre trataba de propasarse con chicas que no viven en Tartagal, entonces los padres cuando sucede esta situación la sacan de la Universidad, se las llevan de la Universidad para no hacerles pasar otro mal momento; Aguilar tuvo un problema grande con una alumna de un colegio privado hace seis años, cree que fue en el Colegio San Antonio de Tartagal, que a esta noticia la pasaron por el noticiero Video – Tar (fs. 10/11),

En el parágrafo segundo del proveído de la instrucción de fecha 29 de noviembre de 2.010, se dispone citar a prestar declaración indagatoria a Roberto Emeterio Aguilar, notificándose del mismo según constancias de autos (fs. 9, 12 y 12 vta.)-

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

En tal declaración se le pregunta sobre cuál es su situación de revista y funciones, quien responde que es Director de Departamento de Docencia y Alumnos, categoría 2 del agrupamiento personal de apoyo universitario de la Sede Regional Tartagal. Sus funciones son recepción de alumnos ingresantes, actualización de inscripción, inscripción por materia de alumnos inscriptos, inscripción de alumnos para examen final, emisión y registro de actas de examen, control y registro de títulos de las distintas carreras de la Sede Tartagal, emisión de resoluciones de convalidación, equivalencias y reciprocidad, informes generales a docentes, alumnos, comisiones asesoras de las carreras y directivos de la Sede Tartagal, aplicación de las normativas vigentes para los alumnos y docentes a través de las comisiones asesoras de la Dirección de Sede o del Consejo Asesor, atención al público y coordinación general de la Dirección Docencia y Alumnos y que actualmente biblioteca depende de la dirección a su cargo, confección y elaboración de trabajos finales presentados por los alumnos de Ingeniería en Perforaciones, Educador Sanitario, tesis de la Licenciatura en Letras y de Técnico Universitario en Comunicación Social, confección de expedientes y seguimiento de los mismos hasta finalizado el trámite.-

Consultado sobre quien desarrolla sus tareas en su oficina, manifiesta que en su oficina se encuentra solo y al costado se encuentran tres personas que se desempeñan en Alumnos: dos contratados y un auxiliar administrativo categoría 7. La oficina consta de un amplio ventanal con el que le permite el contacto directo con estas personas. Además tiene dos amplios ventanales uno que da sobre el hall del edificio y otro que da sobre la parte exterior del edificio de administración. La parte exterior y la que da al hall tiene cortinas traslúcidas.-

A la pregunta: atendió a la alumna Mara Riarte en fecha 29/10/10 hizo saber que sí, ya que fue a averiguar sobre un expediente de equivalencia de asignatura aprobada en la Carrera de Ingeniería de Sede Central y solicitaba equivalencias para alguna Matemática de la Ingeniería en Perforaciones de la Sede Tartagal.-

Preguntado sobre qué pasó con ese expediente, pone en conocimiento que la profesora Graciela Andreani, encargada de hacer el análisis del programa le deniega la equivalencia o reconocimiento para las asignaturas de Ingeniería en Perforaciones.-

Indagado sobre cuál fue el trámite seguido luego de ello, contesta que se le informa a la alumna con el expediente en su escritorio en fecha 29 de octubre de 2.010, al insistir la alumna de que la profesora revea su programa le explica de que lo haría pero que muy posiblemente la profesora nuevamente negaría por el contenido del programa.-

Consultado sobre qué paso entre la alumna y el declarante, responde que le dijo que no podía rendir la materia Matemáticas II, no pudiendo rendir ni siquiera en condición de libre porque debía la correlativa del primer cuatrimestre que es Matemáticas I. La alumna vuelve a insistir de que por favor le solicite a la profesora

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Andreani revela su programa para no perder el año, explicándole que de todas maneras lo tendría perdido porque solicitó pase de Sede Central a Sede Tartagal iniciado el segundo cuatrimestre. En ese momento y al insistir la alumna en el requerimiento le dice que podría hacer todo lo posible pero antes que nada tendría que estudiar mucho y muy seguramente tendría que hacerse preparar con algún profesor para aprobar Matemáticas I; lo que le costaría seguramente mucho dinero o posiblemente tendría que pagar en dólares, bromeando. A posteriori el dicente se levantó, diciéndole a la alumna que tenía mucha tarea atrasada y que debía retirarse. La alumna mientras se retiraba volvió a insistir que intercediera por su programa a lo que le contestó que haría todo el esfuerzo posible aunque ya estaba dictaminado por la profesora. La alumna se retiró y cuando llegó al medio del hall se dio vuelta y le dijo que era un estúpido, un abusador y aprovechado por el poco favor que le iba a hacer, a lo que le respondió que era lo que le sucedía, porque le decía esos improperios a lo que respondió la alumna que el declarante la había tocado, lo que niega rotundamente, puesto que ni la había rozado, ya que la alumna llevaba una especie de morral y cuadernos en sus manos. Además mientras se retiraba se encontraba un periodista y alumno de la Sede de nombre Carlos Acevedo, celular número 03875 15595865/15518045 al que pone como testigo, quien observó todo cuanto había sucedido, quien no estaba dentro de la oficina sino parado en la puerta, la que estaba cerrada hasta que el dicente la abre y despide a la alumna.-

Ante la pregunta: le manifestó a la alumna te puedo ayudar, te va a costar, te va a salir caro, mira que yo te doy una posibilidad que normalmente no se da ni en la U.N.Sa, te va a costar dólares, es algo que tenés que aprovechar, no pierdas la oportunidad para que no pierdas materias, esto depende de mí, respondió que no le dijo ésto, le manifestó que presentaría nuevamente el expediente a Graciela Andreani para ver la posibilidad de que se le otorgue la aprobación de algunas unidades y alentándola le expresó que no deje de estudiar por esta situación ya que no va ser la primera que la viviría, asimismo le recomendó algunos profesores que podían ayudarla y le dijo el nombre de uno de ellos Adrián Ortega JTP de Matemáticas I y II de la Sede Tartagal, dedicación semiexclusiva lo que ella menospreció diciendo que no sabía enseñar. Le dijo que tenía que hacerse preparar que le iba a costar mucho dinero. Diciéndole en broma dólares. Agrego que como podía depender la situación académica de un alumno de su persona cuando las evaluaciones la realizan tres profesores en un Tribunal examinador donde no interviene en absolutamente nada.-

Preguntado sobre si terminada la reunión ud. se paró de su silla y la acompañó a la puerta a la alumna, que otra persona había en la oficina la que estaba con la puerta cerrada, contesta que se levantó y abrió la puerta y la alumna seguía sentada la que se retiró. Dentro de la oficina que estaba con la puerta cerrada estaba la alumna y el declarante.-

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Indagado sobre si le puso la mano en la cola a la alumna Mara Riarte, respondió que no, no la tocó ni la rozó en ningún momento.-

A la pregunta: el día 29 de octubre antes de recibir a la alumna ud. daba indicaciones a una empleada y le dijo a la alumna que lo esperara, manifiesta que no recuerda, es extraño porque los empleados le pasan los papeles por la ventana.-

Consultado sobre si esta empleada le consultaba sobre la condición de otros alumnos, que materias tenían que cursar, cuales le faltaban y para contestarle el declarante miraba en su computadora, contesta que no recuerda absolutamente para nada ese acontecimiento.-

Preguntado sobre cómo es su trato con otras alumnas de la Sede, responde que normal, no las trata de ud. sino las tutea y por el nombre.-

Indagado sobre si alaba sus atributos físicos de las alumnas contesta que no. solo los intelectuales.-

Ante la pregunta de cómo conoce de estos atributos intelectuales, hace un seguimiento académico de ellas, charla con ellas, tiene contacto, relación con ellas, hace saber que por lo general por la ventana le informa a las alumnas el resultado de los exámenes y al entregar los estados curriculares se pueden entrever las notas y que no tiene contacto ni relación con ellas, solo las conoce como alumnas que asisten a la Sede y también conoce a los alumnos.-

Preguntado sobre su conocimiento de la denuncia policial radicada por la alumna en su contra, responde que no, no fue citado por lo que no fue a declarar nunca.-

Consultado sobre si presta servicios en otra institución, contestó que no. En años anteriores sí en Escuela de Comercio Alejandro Aguado, Colegio San Francisco, Colegio n° 78, Escuela OEA.-

Averiguado sobre el horario que presta servicios en la Sede, responde de nueve a trece y de dieciséis treinta a diecinueve y el horario de atención alumnos es de 11 a 12 y de 16.30 a 19 horas.-

Concluye solicitando que se haga una inspección ocular de su oficina y segundo incorpora al testigo Carlos Acevedo La oficina se encuentra siempre sin llave, ese día terminaba.-

En proveído de fecha 7 de diciembre de 2.010 se cite a prestar declaración testimonial a Gabriela Nieva, Mariana Albornoz y Juan Carlos Acevedo (fs.18).-

Gabriela del Milagro Nieva declara que es conocida de Mara Riarte porque iban a un mismo profesor particular que las preparaba en una materia.-

Preguntada sobre si es alumna de la Sede Regional Tartagal, respondió que sí, de la carrera Tecnicatura en Perforación, de Segundo Año.-

A la pregunta de cómo estaba Mara Riarte el día 29 de octubre de 2.010 en horas de la tarde en la Sede Regional Tartagal cuando se encontró con ella, que le

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

comentó, respondió que ese día salió de rendir un examen de Petrografía, se juntó con un grupo de compañeros a charlar después del examen, la vió salir apurada a Mara Riarte ya que se iba para afuera de la Sede, se acercó para ver si ella le podía prestar unos apuntes. Cuando se acercó la miró porque lloraba desconsoladamente, le preguntó que le había pasado, porque estaba así, Riarte le contestó que después iban a hablar. En una clase posterior a este hecho, de Matemáticas II, en la que estaba con Mariana Albornoz, a quien le comento la docente como estaba Riarte el día 29 de octubre pasado y no sabía que le pasaba. En esa clase Mara Riarte se acercó a la docente y Albornoz para contarles lo que le había pasado con el sr. Roberto Aguilar. Les comentó que venía con otras materias de la Sede Central y debían aprobarle las equivalencias de Matemática I para no perder Matemáticas II, con el Sr. Aguilar se arreglan estos temas, por lo que Riarte fue a verlo y le preguntó que hacer con su problema, Aguilar le respondió que le iba a hacer un favor pero que le iba a costar muy caro, en dólares. Después de esta reunión Riarte se quiso ir, el sr. Aguilar se paró junto con ella y le tocó la cola. Riarte reaccionó y salió llorando. Les dijo que le había hecho una denuncia en la Universidad para que tome medidas en contra de Roberto Aguilar.-

Consultada sobre si conoce si era o es normal que el Sr. Roberto Aguilar toque, resalte sus atributos físicos a las alumnas, como por ejemplo que le diga linda, bonita, con quienes hizo esto, contesta que escuchó un solo comentario de que el sr. Aguilar le dijo a una chica que era linda.-

A la pregunta de si sabe si el Sr. Roberto Aguilar les manifiesta a las alumnas que las va a ayudar académicamente si le hacen algún tipo de concesión o favor, manifiesta que si, es lo que pasó con Mara Riarte.-

Interrogada sobre si el sr. Roberto Aguilar tiene fama de lanzado o fresco, a qué considera una conducta lanzada o fresca, a quien se le lanzó o se comportó en forma fresca, hace saber que cuando las chicas se acercan les dice que es linda o bonita sin importar que está en la Sede y a eso lo denominan lanzado o fresco y que escuchó comentarios de que el sr. Roberto Aguilar le dijo a Anahí que era linda que parecía modelo.-

Preguntada sobre si va a consultarlo al Sr. Roberto Aguilar a su oficina o a los otros dos empleados de la oficina de al lado, porqué, pone en conocimiento de la instrucción que cuando la docente va a preguntarle algo al sr. Roberto Aguilar va acompañada, por lo que pasó con Mara Riarte y ahora ya no está solo sino en compañía de otros empleados.-

Ante la pregunta qué pasó entre el Sr. Roberto Aguilar y la alumna Anahí, cual es su apellido y dirección, dice que solo sabe el nombre de Anahí y por comentarios se enteró que el Sr. Aguilar le decía a Anahí que era bonita, linda y en la propia Sede.-

Consultada respecto a si se propasó con alumnas que no viven en Tartagal, contesta que no sabe, pero por comentarios de Mara Riarte sabe que el mismo problema que tuvo con ella, lo tuvo en un colegio privado de Tartagal (fs. 19 y 19 vta.).-

Mariana Gisel Albornoz, en su declaración hace saber que es compañera de Mara Riarte porque hacen algunas materias juntas de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Perforación, por cuanto Riarte recién ingresó en la Sede en esa carrera en Julio de 2.010, que

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

es alumna de la Sede Regional Tartagal desde el año 2.008 en la carrera Tecnicatura en Perforación, cursa una materia de Primero y materias de Segundo Año.-

Consultada sobre cómo estaba Mara Riarte el día 29 de octubre de 2.010 en horas de la tarde en la Sede Regional Tartagal, que le comentó, responde que ese día no estaba la docente en la Sede. Al otro día, Gabriela Nieva le comentó que Riarte estaba mal, ya que estaba llorando. Al día siguiente le preguntó la declarante y Nieva a Riarte que había pasado, manifestándole Riarte que tuvo un problema en la Universidad, Era un problema relacionado con el Sr. Roberto Aguilar, que estaba hablando con él sobre unas equivalencias, hasta que se levantó Aguilar a abrirle la puerta y le tocó la cola; Riarte le dijo que se pensaba a lo que Aguilar le contestó que era algo normal y que había un testigo en la puerta de la oficina de Aguilar, ya que no había nadie en ese momento en la oficina de Aguilar.-

A la pregunta: conoce si era o es normal que el Sr. Roberto Aguilar toque, resalte sus atributos físicos a las alumnas, como por ejemplo que le diga linda, bonita, con quienes hizo esto, dijo que escuchó una vez que le dijo a una chica Anahí que era linda, que debía presentarse como reina, que se lo dijo en el patio de la Sede.-

Consultada respecto a si sabe si el Sr. Roberto Aguilar les manifiesta a las alumnas que las va a ayudar académicamente si le hacen algún tipo de concesión o favor, manifiesta que nunca escuchó antes hasta lo que pasó con Mara Riarte.-

Ante la pregunta de si el Sr. Roberto Aguilar tiene fama de lanzado o fresco, a qué considera una conducta lanzada o fresca, a quien se le lanzó o se comportó en forma fresca, hace saber a la instrucción que es muy sonriente, presumido. Reitera que le dijo a Anahí que era linda.-

Preguntada sobre si va a consultarlo al Sr. Roberto Aguilar a su oficina o a los otros dos empleados de la oficina de al lado, porqué, responde que trató con el Sr. Aguilar solo cuando ingresó a la Sede. No va a consultarlo. Ahora se desempeña en compañía de otros empleados ya que a su oficina se le abrió una ventana que da a la oficina de los otros empleados del Departamento de Alumnos.-

Interrogada respecto a qué pasó entre el Sr. Roberto Aguilar y la alumna Anahí, cual es su apellido y dirección, dice que no sabe su apellido, cree que vive en Salta, solo sabe que Aguilar le dijo que era bonita, linda, hacía bromas con ella en la propia Sede y dicen que hace lo mismo con otras chicas lindas.-

A la pregunta: se propasó con alumnas que no viven en Tartagal, concluye su testimonio manifestando que no, el único caso que pasó es el de Mara Riarte, quien le comentó a la docente (fs. 20 y 20 vta.).-

Juan Carlos Acevedo atestigua haciendo saber que es alumno regular de la Sede Regional Tartagal de la carrera Licenciatura en Comunicación Social, pero no está asistiendo, ya que tiene que rendir una materia de la Tecnicatura.-

Preguntado respecto a si estuvo el día 29 de octubre de 2.010 en horas de la tarde en la Sede Regional Tartagal, contesta que sí, que ingresaba al Departamento de Alumnos de la Sede Regional Tartagal.-

RESOLUCIÓN N° 377 -SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Consultado sobre su conocimiento de Roberto Aguilar y Mara Riarte, dijo que al primero lo conoce de vista, cuando le va a preguntar cuando son las mesas de exámenes y a la segunda menos que a Aguilar, el 29 de octubre fue la primera vez que la vio, incluso ni se saludan, que no presencié ningún altercado entre el Sr. Roberto Aguilar y una alumna.-

Ante la pregunta formulada que escuchó, que vio, manifestó que salía la alumna del Departamento de Alumnos y por atrás salía Aguilar; el declarante ingresaba a esa oficina y nada más; ya que no escuchó que hablaron. Notó a la chica un poco triste pero desconoce las causas de esa tristeza. Aclara que ingresó a la oficina del Sr. Aguilar y lo notó como siempre, inclusive le preguntó al declarante cuando iba a rendir.-

Consultado sobre si sabe si el sr. Roberto Aguilar les manifiesta a las alumnas que las va a ayudar académicamente si le hacen algún tipo de concesión o favor, contesto que no.-

Respecto a la pregunta el sr. Roberto Aguilar tiene fama de lanzado o fresco hizo saber que no sabe, si de pronto puede haber reuniones para ayudar a algún alumno, el dicente se involucra, pero en el área académica y administrativa no. Siempre lo atendió bien, pero no lo conoce.-

Ante la pregunta como periodista, escuchó en el noticiero Video – Tar que el Sr. Roberto Aguilar supuestamente tuvo un problema similar al que se investiga con una alumna de un colegio privado tartagalense manifiesta que no recuerda.-(fs. 21/21 vta.).-

De las pruebas incorporadas al presente sumario consistentes en la ratificación de la denuncia realizada por Mara Eliana Riarte y en la indagatoria de Roberto Emeterio Aguilar se acredita que en fecha 29 de octubre de 2.010 hubo una reunión en la oficina del antes citado en la que la primera de los nombrados, fue a consultarle sobre un expediente de equivalencia de la asignatura Matemática aprobada en la carrera de Ingeniería de Sede Central para alguna Matemática de la Ingeniería en Perforaciones de la Sede Tartagal.-

Que tal reunión se produjo en la oficina del sr. Roberto Emeterio Aguilar en la que se encontraba solo y con la puerta cerrada (respuesta a pregunta 8 de la indagatoria prestada en autos a fs. 15), quien uso palabras inadecuadas para con la alumna cuando le dijo ... seguramente tendría que hacerse preparar con algún profesor para aprobar Matemáticas I, lo que le costaría seguramente mucho dinero o posiblemente tendría que pagar en dólares, quien lo dijo en sentido de broma (respuesta a pregunta 6 de la indagatoria prestada en autos a fs. 14), recomendándole algunos profesores que podían ayudarla y diciéndole el nombre de uno de ellos Adrián Ortega JTP de Matemáticas I Y II de la Sede Tartagal y manifestándole que le iba costar mucho dinero diciéndole en broma dólares....-

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

De las declaraciones testimoniales rendidas en autos de Gabriela Milagro Nieva, Mariana Gisel Albornoz y Juan Carlos Acevedo, se acredita que la alumna Mara Riarte había pasado un mal momento en esa reunión, porque lloraba desconsoladamente al terminar la misma, estaba triste, la que fuera acompañada a la puerta por el propio Aguilar (respuesta a la pregunta 8 de la indagatoria de fs. 15) y a quien algo más le pasó en el interior de esa oficina... como lo es la falta de respeto a su persona....-

Asimismo las alumnas que atestiguaron en este procedimiento sumarial coinciden en sostener al igual que el Sr. Aguilar que éste tutea a las alumnas por el nombre (respuesta a pregunta 12 de la indagatoria de fs. 16), quien le dijo a otra chica llamada Anahí que era linda, bonita hacía bromas con ella, que parecía una modelo, formas improcedentes usadas dentro de la propia Sede Regional Tartagal. y por ello las alumnas lo consideran un lanzado, un fresco valiéndose de sus funciones para fines ajenos a ellas transgrediendo la expresa prohibición del artículo 13 inciso d) del Convenio Colectivo Decreto n° 366/06 e incumpliendo con el deber establecido en el artículo 12 inciso b) por el que está obligado a observar una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario; a conducirse con respeto y cortesía en sus relaciones..., ello se traduce en un trato amable que evite el tuteo..., el resaltar los atributos físicos de las alumnas..., las bromas..., las recomendaciones de profesores de la propia Sede para que aprueben... consejos de pagos en dólares que les deben hacer a tales profesores..., pedir favores personales improcedentes a cambio de ayudas académicas en la Sede... molestarlas en sus personas avalanzándolas físicamente ocasionándoles situaciones traumáticas, con incapacidad para lidiar con ellos y con efectos patógenos durables: ya que esta forma de accionar es indecorosa y reprochable, toda vez que constituye una falta de respeto grave a un miembro de la comunidad universitaria susceptible de una sanción disciplinaria de suspensión de veintinueve días con descuento de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo.-

Esta instrucción recomienda que el Sr. Roberto Emeterio Aguilar preste servicios en su oficina a la que deberá sacarse la puerta, junto a otro personal a fin de que los alumnos sean atendidos por el mismo en presencia de otro personal de apoyo universitario, no pudiendo de aquí en más atenderlos en solitario, es dable recordar que este personal de apoyo universitario es la cara visible de esta Casa de Altos Estudios quien se ve afectada por su comportamiento incorrecto el que por tal motivo dese sancionarse.-

III) CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO.-

La conducta desplegada por el personal de apoyo universitario Roberto Emeterio Aguilar se tipifica como una falta de respeto grave a un miembro de la

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

comunidad universitaria la alumna Mara Eliana Riarte correspondiéndole una sanción disciplinaria de suspensión de veintinueve días con descuento de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo tipificado en el inciso b) del artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo- Decreto n° 366/06.-

IV) CONDICION PERSONAL DEL SUMARIADO.-

Conforme Legajo Personal n° 2562, no registra sanciones disciplinarias a tener en cuenta en la actualidad, pero fue sancionado con apercibimiento por Resolución n° 008-SRT-82, con suspensión un día por Resolución n° 022-SRT-84; un día por Resolución n° 005-SRT-85: cinco días por incumplimiento reiterado de las órdenes impartidas por la Dirección por Resolución n° 106-SRT-93 (fs. 29/191).-

V) PERJUICIO FISCAL.-

En el sumario de rubro no existe perjuicio fiscal.-

VI) DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CASO.-

Es aplicable al caso de marras el inciso b) del artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo -Decreto n° 366/06 que dispone:

Son causales de la sanción de suspensión: ...

b) falta de respeto grave a miembros de la comunidad universitaria o al público; excepto que por su magnitud implique una sanción mayor.-

VII) VISTA A LA SIGEN Y FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

No corresponde la vista a la Subgerencia de Control de Legalidad dependiente de la SIGEN ni a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, por cuanto no existe perjuicio fiscal.-

VIII) VISTA AL SUMARIADO.-

De conformidad a los artículos 110 y 111 del Decreto n° 467/99 notifíquese al sumariado para que comparezca a esta Dirección de Sumarios a tomar vista del primer informe y demás actuaciones dentro del tercer día de notificado, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado, no podrá retirarlas pero podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En esta diligencia podrá ser asistido por su letrado.-

RESOLUCIÓN Nº 377-SRT-2013

EXPTE. Nº 20.524/10

El sumariado podrá, se formule o no cargo, con asistencia de letrado si lo deseara, efectuar su defensa y proponer las medidas de prueba que estime oportunas, dentro del plazo de diez (10) días a partir del vencimiento el plazo de vista establecido en el artículo 110. El instructor, a pedido del sumariado, podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez 10 días más. En cualquier caso, vencido el plazo para efectuar su defensa sin ejercerla, se dará por decaído el derecho dejado de usar en el futuro. Notifíquese”.-

Que mediante cedula obrante a fs. 200 se notificó al Sr. Aguilar, para que comparezca ante Dirección de Sumarios a tomar vista de dicho informe.

Que el Sr. Aguilar, solicita ampliación de plazo en 10 días para formular el descargo correspondiente, lo que le fue concedido y notificado mediante cédula de fs. 205.

Que en virtud del descargo presentado, Dirección de Sumarios procedió a producir la prueba ofrecida por el mismo, tal como surge de autos.

Que a fs. 263/265 obra informe final de la Dirección de Sumarios de fecha 21/6/2011, el cual expresa:

“VISTO:

El estado de autos, de conformidad al artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto nº 467/99 se dispone la clausura definitiva de las actuaciones y se emite el presente Informe Final consistente en el análisis de la prueba producida.-

La prueba producida consistió en

-Prueba Testimonial de los Sres. José Luis Acho; Mariana Elizabeth Ruiz; Emanuel Fernández; Ramón Cabaña y Graciela Andreani, ofrecidas por el investigado a fs. 207/209 y 212/213; a las que hizo lugar por proveído de la Instrucción Sumarial de fs. 211, la que estableció la fecha de recepción de tales testimoniales en la Sede Regional Tartagal, sita en la ciudad de Tartagal en proveído de fs. 217 y producidas a fs. 222 /232.-

-Medida para mejor proveer dispuesta en proveído de fs. 234 por la Instrucción Sumarial a fin de solicitar por nota a la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, Profesora María Eugenia Caro informe sobre el estado del trámite de las actuaciones instruidas al Sr. Roberto Emeterio Aguilar, profesor del área de Ciencias Sociales (Historia) de la Escuela OEA

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

n° 5.109 de Tartagal –Salta, originadas en un supuesto inconveniente del antes citado con una alumna de tal establecimiento en fecha comprendida entre los años 2.001 a 2004. Nota tramitada ante tal institución provincial a fs. 235 en fecha 25/4/11.-

Proveído que fuera notificado al sumariado a fs. 25/4/11 el que presentara en su contra recurso de reconsideración con apelación en subsidio a fs. 237/238.-

La Instrucción Sumarial no hizo lugar al recurso de reconsideración a fs. 239/240 y el Sr. Coordinador legal y Técnico Dr. Pablo Muiños rechazó el recurso de apelación interpuesto en subsidio fundado en el artículo 83 y 84 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos n° 19.549, notificados a fs. 248/247.-

De las pruebas testimoniales de los Sres. José Luis Acho; Mariana Elizabeth Ruiz; Emanuel Fernández, los que se desempeñan como subordinados jerárquicos del investigado en la Dirección de Docencia y Alumnos de la Sede Regional Tartagal y a quienes el antes citado los hablara para que sean sus testigos; surge que el comportamiento del investigado con las autoridades y alumnado era normal, en postura de Director, bueno; que no pueden apreciar como cumple sus funciones por que es el Director habría que preguntarle a los jefes; que no había ningún problema en el trato diario del investigado con docente y/o alumnos hasta el problema con una alumna el que se tramita en el presente sumario.-

Ahora bien respecto al hecho que se investiga en el presente sumario sucedido entre la srita. Mara Eliana Riarte y el investigado en su oficina el día 29 de octubre de 2.010 en horas de la tarde manifiestan que no saben nada ni como trata a las alumnas, quienes lo ven a Aguilar en situaciones que no pueden resolver los testigos.-

La Instrucción Sumarial tuvo especial consideración del testimonio del sr. Ramón Cabañas, Secretario de la Sede Regional Tartagal, superior jerárquico del investigado, quien manifiesta que el trato del investigado con el declarante es netamente laboral pero observa que es muy efusivo, los abraza y expresa afecto y que en una oportunidad le dijo que mantuviera distancia en el trato con el alumnado.-

Continúa su declaración haciendo saber que el investigado cumple tarea académica y administrativa en relación a alumnos y docencia, pero que desde el año pasado decidieron con la Directora de la Sede pasar un personal que estaba bajo su dependencia a la oficina de Secretaría para que junto al declarante se avoque al tema específico de docencia porque no estaba bien tramitado, como ser concursos, llamado a interesados, etc.; porque el Sr. Aguilar argumentó que tenía mucho trabajo y que él recomendaba a la Sra. Viviana Ortiz para docencia bajo su dependencia por el atraso de muchos expedientes de títulos atrasados y entiende que el investigado no se desempeña eficientemente por lo que contrataron dos agentes más, que no tuvo conocimiento de problemas en el trato diario hasta el caso objeto del sumario.-

Consultado sobre el hecho acaecido en horas de la tarde del 29 de octubre de 2.010 entre la srita. Mara Riarte y el investigado expuso que estaba con el Sr. Oscar

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Ibáñez realizando el escrutinio de las elecciones de Director de la Escuela de Geología de la Facultad de Ciencias Naturales y en ese momento recepcionó una llamada del padre de Mara Eliana Riarte quien le comentó que su hija tuvo un inconveniente con un administrativo de la Sede y que por favor la ubicaran porque estaba en una cabina telefónica muy mal, lo que le fue comunicado a la sra. Directora, luego vino la madre cree que a las 23 hs.. Deja constancia que luego del llamado del padre de la alumna salió a buscarlo a Aguilar y ya no estaba.-

Hace saber que trabaja en la oficina de Secretaría que está en el mismo block del edificio casi al frente de la oficina de Aguilar, que trabaja con la puerta abierta pero ese día del escrutinio, la puerta estaba cerrada.-

Explica que conoció a Mara Eliana Riarte en la semana siguiente al 29 de octubre de 2.010, que del hecho que se investiga tiene dos versiones una de Aguilar: la alumna entró a su oficina por unas equivalencias de Matemáticas solicitadas por ella y ante la respuesta negativa, se puso histérica levantándole la voz y él le abrió la puerta para que saliera y otra del padre de la alumna: que un administrativo quiso abusar de ella, que le tocó la cola.-

Concluye que escuchó comentarios por la radio de que el investigado tuvo un inconveniente en la Escuela n° 5.109 OEA de Tartagal y que fue citado a un Juzgado Penal en Orán porque presentó un certificado, ya que le comentó al declarante y a la Sra. Directora de este inconveniente.-

Respecto a la declaración testimonial prestada por la docente Graciela Andreani no sabe nada al respecto.-

El informe proporcionado por la profesora María Eugenia Caro, Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación de Salta se incorporó a fs. 258/262; en el que se hace saber que al profesor Roberto Emeterio Aguilar cuyo documento de identidad es efectivamente 11.568.384 y que por un error involuntario esta instrucción consignara 12.475.754 que se desempeñara como profesor en la E.E.T. n° 5.109 "O.E.A." se le aplicó la sanción de cesantía en decreto n° 2.906 de fecha 23 de noviembre de 2.006, publicado en el Boletín Oficial, por la conducta asumida con sus alumnas: abrazos, besuqueos en el cuello; pasada de mano por la pierna y con fuerza en los genitales de una niña; quien omitió poner en conocimiento a esta universidad para actuar en consecuencia por cuanto tal sanción lo inhabilitaba a continuar en el cargo en que reviste.-

La prueba incorporada en autos, justifica acabadamente aconsejar la aplicación de una sanción disciplinaria de exoneración por cuanto cometió una falta grave que perjudicó moralmente a la institución universitaria tipificada en el artículo 144 inciso a) del Decreto n° 366/06; sanción mayor a la veintinueve días aconsejada en el Primer Informe de la Instrucción rolante a fs. 192/198, toda vez que su propio superior jerárquico declaró que el investigado tiene un trato con el alumnado muy

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

efusivo, los abraza y expresa afecto; que en una oportunidad le dijo que mantuviera distancia en el trato con el alumnado, a la vez que hizo saber que el padre de la srita Mara Eliana Riarte se comunicó con él para contarle del abuso sexual vivido por su hija de parte de Roberto Emeterio Aguilar y que por favor la ubicaran porque estaba en una cabina telefónica muy mal, lo que le fue comunicado a la Sra. Directora, luego vino la madre cree que a las 23 hs. y luego del llamado del padre de la alumna salió a buscarlo a Aguilar quien ya no estaba.-

Esta instrucción entiende que el investigado no observó una actitud ética acorde con su calidad de empleado universitario; no se condujo con respeto y cortesía en sus relaciones; sino que se valió y aprovechó del cargo que ocupaba para faltarle el respeto a la alumna, cuando su obligación era y es la custodia de la integridad psicofísica de los alumnos para procurar su formación integral y armónica, infundiéndole en ellas el espíritu de rectitud moral, ética y cívica.-

De lo que se deduce que el investigado no se condujo en su trato con la alumna denunciante con rectitud moral y responsabilidad ética, para continuar en su relación de personal de apoyo universitario.-

Esta instrucción tiene plena certeza de que este abuso existió desarrollándose en un ámbito privado proclive a la consumación de este hecho: ese ámbito privado fue la oficina del investigado.-

Ante esta situación la Instrucción está obligada a reconstruir el hecho con indicios porque la simple ausencia de testigos representaría la impunidad del investigado, quien actuó en la clandestinidad sin testigos.-

Así en materia de interpretación probatoria en este tipo de hecho primó el criterio de que resulta suficiente la firme denuncia de la damnificada: la alumna Mara Eliana Riarte de que fue víctima de un abuso por parte del investigado, sumada a la incorporación de otros indicios o pruebas relevantes: testimoniales de otras alumnas, testimonial de su superior jerárquico e informe incorporado en autos de que fue sancionado con cesantía por igual conducta asumida con otras alumnas.-

Aconsejo la remisión de copias certificadas de estas actuaciones al Juzgado Correccional de Garantías y Menores n° 2 de Tartagal en la causa que se tramita por la denuncia policial n° 2124 contra Roberto Emeterio Aguilar.-

Conforme al artículo 117 del Decreto n° 467/99, hágase saber al investigado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el presente informe en el término de seis días. Notifíquese personalmente o por cédula”.-

Que a fs. 276/277 rola alegato de Sr. Aguilar, el que fue debidamente considerado y analizado.

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

Que el Abog. Pablo Muiños, Coordinador Legal y Técnica de esa Universidad emite dictamen a los fines previstos en el art. 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que del citado informe surge que el agente sumariado ha tenido conocimiento fehaciente del proceso y de cada uno de sus actos y etapas, prestando declaración indagatoria, ofreciendo y produciendo pruebas de descargo; que tuvo oportunidad de expresar sus razones y ser oído y que sus argumentos fueron considerados en forma expresa.

Que en consecuencia, surge del sumario administrativo instruido que el Sr. Roberto E. Aguilar ha tenido suficiente oportunidad de participar, con utilidad, en el proceso administrativo de investigación de responsabilidad y que, por lo tanto, se han respetado las formas fundamentales del debido proceso relativa a la acusación, defensa y prueba.

Que al respecto Germán J. Bidart Campos define la garantía de la "defensa en juicio" o "debido proceso", consagrada por el art. 18 de las constituciones nacional y provincial, como la oportunidad o posibilidad suficiente de participar (tomar parte) con utilidad en el proceso y establece que dicha garantía son aplicables también en sede administrativa, en lo que se denomina el procedimiento administrativo (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, T° 1, Ed. Ediar, p. 465 y ss.).

Que es aplicable al caso de marras el inciso a) del artículo 144 del Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto PEN N° 366/06 que dispone: Serán causales de exoneración: a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la institución universitaria, toda vez que se encuentra acreditado en autos que el investigado no observó una ética acorde con su calidad de empleado universitario y no se condujo con respeto y cortesía, por el contrario se valió de su cargo público para faltarle el respeto a la alumna,

Que surge de autos que el superior jerárquico del investigado manifestó que éste mantenía un trato muy efusivo con el alumnado, situación que motivó que se le exigiera una mayor distancia para con los alumnos, lo que no ocurrió.

Que de allí que surge la valoración de los antecedentes y pruebas, la consecuente consideración final de responsabilidad administrativa en la que ha incurrido el agente sumariado.

RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTTE. N° 20.524/10

Que si bien, en el caso de análisis, la sanción recomendada es la exoneración, considero que la cesantía es proporcionada y ajustada a la conducta ilegítima cometida por el agente y conforme a los fines que la ley ha tenido en miras resguardar.

Que, por lo precedentemente expuesto, encontrándose acreditado en las presentes actuaciones que el Sr. Roberto Aguilar ha transgredido el inciso a) del artículo 144 del Convenio Colectivo de Trabajo, Decreto PEN N° 366/06; y que para la investigación de responsabilidad se ha procedido conforme a los principios del debido proceso adjetivo y sustantivo, por lo que corresponde aplicarle la sanción de cesantía prevista en dicha norma.-

Que la Directora de la Sede Regional Tartagal se excusa de dictar el presente acto administrativo por haber sido citada como testigo en la presente investigación,

POR ELLO, y atento a que se comparte lo actuado y los informes obrantes en autos,

**LA VICE DIRECTORA DE LA SEDE REGIONAL TARTAGAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluido el sumario administrativo iniciado a partir de la Res. N° 330 –SRT-2010 – en virtud de lo actuado y dictaminado por la DIRECCIÓN DE SUMARIOS DE ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Sr. Roberto Emeterio AGUILAR DNI N° 11.568.384, personal de apoyo universitario, categoría 2 de la SEDE REGIONAL TARTAGAL, la sanción disciplinaria de cesantía por los motivos expuestos precedentemente, aplicándosele al caso el art. 144 inciso a) de Dto. 366/06.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la misma se hará efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 193.459 y su Decreto reglamentario N° 1759/72, puede interponer en contar de la presente recurso de reconsideración y jerárquico en el plazo de 10 (diez) y 15 (quince) días hábiles administrativos constados a partir del día siguiente a de su notificación personal o por cédula

Universidad Nacional de Salta
SEDE REGIONAL TARTAGAL
Warnes y Ejército Argentino – 4560 Tartagal (Salta)
Tel – Fax 03875-421182
REPUBLICA ARGENTINA

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813



RESOLUCIÓN N° 377-SRT-2013

EXPTE. N° 20.524/10

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese de modo fehaciente al Roberto E. Aguilar, Obra Social y siga a Dirección General de Personal para su toma de razón y demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.-



Lic. Martha Barboza
Vicedirectora
Sede Regional Tartagal - U.N.Sa.

